Conferencia Regional de las Américas sobre el Derecho de Acceso a la Información

Lima, Perú

Panel 2: ¿Es la transparencia un lujo frente a las amenazas de seguridad, los cambios climáticos y la crisis global económica?

En lugar de mi presentación personal ante ustedes, este breve texto fue preparado para su distribución entre los estimados asistentes a la Conferencia, a quienes saludo cordialmente, con los mejores deseos de que tengan excelente intercambio y profunda reflexión en Lima, y con toda gratitud por su comprensión y solidaridad en los momentos graves y dolorosos que vive mi país.

JPGA, Ciudad de México, 27/04/09

Guerra contra el narcotráfico en México y derecho de acceso a la información: ¿recuento de otro damnificado?

Juan Pablo Guerrero Amparán, Comisionado Instituto Federal de Acceso a la Información Pública México

La clasificación de información por seguridad nacional

En México, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFT) prevé que se niegue el acceso a información solicitada por razones de seguridad nacional, pública y defensa nacional. La fracción I del artículo 13 establece:

Artículo 13. Como información reservada podrá clasificarse aquélla cuya difusión pueda: Fracción primera: comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional.

La redacción de este artículo supone que para clasificar información por esta causal se requiere llevar a cabo la prueba del daño, es decir, la demostración de que la difusión de la información solicitada puede efectivamente comprometer la seguridad nacional. Para un derecho fundamental como el derecho de acceso a la información, se reconoce internacionalmente que la carga de la prueba corresponde a la autoridad gubernamental que niega la información solicitada por las personas. Así pasa en México: no basta con que la autoridad invoque el artículo que alude a la causal, sino que además se tiene que motivar la negativa con la demostración de que la divulgación merma la capacidad del Estado mexicano para cumplir con su responsabilidad de garantizar la seguridad nacional.

Dado que puede resultar subjetiva la demostración "del daño" a un valor tan abstracto como es el concepto de seguridad nacional, el IFAI expidió desde el año 2003 unas reglas para la clasificación de información, llamadas *Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal*, que precisan las formas de vincular ese concepto con referentes menos abstractos de la seguridad del país.

Por ilustrar con un ejemplo: ante la solicitud de información sobre el costo de adquisición de un avión militar, no bastaría establecer en la justificación de la negativa que la entrega pondría "en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior de la Federación"; de usarse esa causal, se tendría que demostrar, además, que la difusión

La cifra acumulada en esta muestra es de 541 negativas; puede verse también que sólo en 177 casos (el 32 por ciento), los solicitantes se quejaron ante el IFAI. De ese total de recursos de revisión interpuestos, el IFAI cambió la respuesta negativa original para ordenar la entrega de información únicamente en 44 casos, es decir, el 8 por ciento del total denegado.

Acceso a información y seguridad nacional, cuadro 2				
Número de quejas y resoluciones del IFAI que determinan la publicidad				
Total de negativas	541	100 %		
Número de quejas ante IFAI	177	32 %		
Revocaciones que determinan el acceso	44	8 %		

En otras palabras, es frecuente que el IFAI resuelva que dichas entidades encargadas de la seguridad nacional en México tuvieron plena razón en denegar el acceso, lo cual se explica porque los criterios para clasificar como reservada esa información establecidos por el propio IFAI, también estaban firmemente definidos hasta finales del año 2008.

Efectivamente, del 2003 a finales del año 2008, el IFAI confirmó las negativas de acceso a la información solicitada por estar clasificada como reservada a partir de la necesidad de proteger la seguridad nacional y evitar la vulnerabilidad de la capacidad de respuesta de las fuerzas armadas, en los siguientes casos:

- 1) Cualquier información sobre las especificaciones y detalles técnicos del armamento;
- 2) Cualquier información relacionada con capacidades de combate o de defensa, o de fuerza, en circunstancias específicas y delimitadas;
- 3) Cualquier información de inteligencia o contrainteligencia de las agencias de seguridad;
- 4) Cualquier información sobre tácticas y estrategias en operativos específicos, pasados o presentes;
- 5) Cualquier información que revele la identidad de los agentes de seguridad en operativos especiales.

En síntesis, la interpretación del IFAI que se afirmó de 2003 y 2008, estableció que era reservada toda información que revelara capacidad de las fuerzas de seguridad en situaciones específicas de su actuación, y también que estaba clasificada la información relacionada con tácticas o estrategias de las operaciones federales de seguridad, con objeto de no disminuir su efectividad presente o futura.

Punto de inflexión y avance del secreto por consideraciones de seguridad nacional

Como se ha dicho, esos criterios generales se mantuvieron hasta finales el año 2008. Entonces, sin dar aviso al IFAI, la Policía Preventiva bajó de su sitio oficial de Internet todo el directorio de sus servidores públicos, incluyendo a los nombres de los oficiales a cargo de sus mandos medios y superiores. Poco tiempo después hizo lo mismo la Secretaría de Seguridad Pública, dependencia que antes hizo una consulta al IFAI, pero procedió de todas formas a eliminar nombres de los responsables de altos cargos de su sitio oficial de Internet. Es decir que información sobre el directorio de esas agencias de seguridad que había estado en Internet por mucho tiempo, desapareció de la noche a la mañana.

está protegido ante una solicitud de información pública, por razones de seguridad nacional. La oportunidad del abuso y de la impunidad se convierte en un riesgo mayor para la ciudadanía que transita esas carreteras.

En la discusión aquí brevemente reproducida, no ha quedado claro qué gana la seguridad nacional y qué tanto se fortaleció la capacidad del estado federal para garantizar la seguridad pública con esas nuevas resoluciones de la mayoría del pleno del IFAI. Puesto de una forma simple, no es evidente que al denegar esa información, antes pública, la pérdida en transparencia se vea compensada por la ganancia en seguridad nacional.

Por el contrario, con la disminución de transparencia, puede incrementarse la desconfianza que existe en la ciudadanía en las instancias de seguridad pública. En el caso de México, los encargados de la seguridad nacional no han usado la información y la

ANEXO

Cuadro 1, Extracto de Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal